

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Rad. 1100131-10-027-2021-00181-00

Bogotá, D. C., veinticinco (25) de marzo dos mil veintiuno (2021).

Por reunir los requisitos de ley se LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO, a favor de la niña ANA SOFÍA ANDRADE HERRERA, representada por su progenitora DIANA ANGÉLICA HERRERA CUERVO, quien actúa a través de apoderado, contra DIEGO ALEXANDER ANDRADE HIGUERA, con base en la conciliación suscrita por las partes ante la Comisaría 13 de Familia de Teusaquillo - Bogotá el 06 de julio de 2017 así:

Por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.812.400), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagadas durante los meses de enero a diciembre de 2018, a razón de \$317.700 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES CERO CUARENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$4.041.144), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2019, a razón de \$336.762 cada cuota.

Por la suma de CUATRO MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$4.283.604), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero a diciembre de 2020, a razón de \$356.967 cada cuota.

Por la suma de SETECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/CTE (\$738.922), por concepto de las cuotas alimentarias causadas y no pagados durante los meses de enero y febrero de 2021, a razón de \$369.461 cada cuota.

Por la suma de CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE (\$476.550), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2018, a razón de \$158.850 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$505.143), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2019, a razón de \$168.381 cada muda de ropa.

Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$535.449), por concepto de dos vestuarios causados y no pagados en el año 2020, a razón de \$178.483 cada muda de ropa.

Por las cuotas alimentarias y vestuarios que en lo sucesivo se causen, en los términos fijados en el título base de la ejecución.

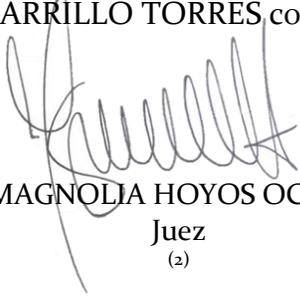
No se libra mandamiento de pago por los intereses, toda vez que no son procedentes en este tipo de obligaciones (art. 1617 C.C.).

Notifíquese al ejecutado, sùrtase el traslado. Adviértase que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para proponer excepciones, contados desde el día siguiente al de la respectiva notificación. (Art. 431 y 442 *ibídem*).

Notifíquese a la señora Defensora de Familia.

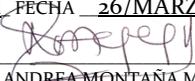
Se tiene al abogado VIHANCY CARRILLO TORRES como apoderado de la ejecutante. (Fl. 1)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez
(2)

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 051 FECHA 26/MARZO/2021


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria